



CAF 20372/2021/1/RH1

Negri, Mario Raúl y otros c/ EN-DNU
805/21 s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Negri, Mario Raúl y otros c/ EN-DNU 805/21 s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CAF 20372/2021/1/RH1

Negri, Mario Raúl y otros c/ EN-DNU
805/21 s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Mario Raúl Negri, Alberto Gustavo Menna, Ignacio Agustín Torres, David Pablo Schlereth, Francisco Sánchez, Lorena María Matilde Matzen, Fabio José Quetglas, María Marcela Campagnoli, Mónica Frade, Rubén Manzi y Pablo Torello**, parte actora, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Vicente Sola**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 5**.